

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA FONDOLÍMPICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA, el cual se identifica también con la sigla de FONDOLÍMPICA. Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDOLÍMPICA es el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN. La duración de FONDOLÍMPICA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4o. OBJETO. FONDOLÍMPICA tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida y fomentar el ahorro de sus asociados, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; realizar inversiones en proyectos de desarrollo empresarial, y ejercer cualquier actividad lícita que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. FONDOLÍMPICA igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, FONDOLÍMPICA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar en forma directa y únicamente a sus asociados, los servicios de ahorro y crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar, promover, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social, en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y en general, los que sean requeridos para beneficio de sus asociados y familiares.

- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FONDOLÍMPICA podrá realizar toda clase de actos y contratos, y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6o. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, bienestar social y solidaridad, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDOLÍMPICA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDOLÍMPICA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. FONDOLÍMPICA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la(s) entidad(es) que genera(n) el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONDOLÍMPICA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá delegar al Representante Legal la aceptación del ingreso de asociados.

ARTÍCULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados de FONDOLÍMPICA las personas que presten sus servicios directamente a SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., a las entidades que conformen el grupo empresarial, así como aquellos que presten sus servicios a las empresas independientes entre sí, que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica. Igualmente, las personas que presten sus servicios a FONDOLÍMPICA y sus empresas filiales, así como los asociados que adquieran el

derecho a pensión y que tengan una antigüedad mínima de cinco (5) años en FONDOLÍMPICA, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva o del Representante Legal, en caso de habersele delegado esta función.
- c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retengan de su ingreso salarial o mesada pensional con destino a FONDOLÍMPICA, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDOLÍMPICA.
- d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDOLÍMPICA.
- b) Participar en las actividades de FONDOLÍMPICA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FONDOLÍMPICA, en la forma y términos que disponga la entidad.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDOLÍMPICA en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDOLÍMPICA.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONDOLÍMPICA.
- h) Estar informados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FONDOLÍMPICA.
- i) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FONDOLÍMPICA.
- j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDOLÍMPICA en particular.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDOLÍMPICA.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDOLÍMPICA y a sus asociados.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDOLÍMPICA.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONDOLÍMPICA.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

- h) Participar en las actividades de FONDOLÍMPICA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDOLÍMPICA adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FONDOLÍMPICA o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas, las cuales podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15o. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDOLÍMPICA se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, con las excepciones previstas en el presente estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.
- e) Por inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.
- f) Por pérdida de la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- g) Por pérdida de cualquiera de las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 16o. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDOLÍMPICA podrá solicitar su reingreso, presentando solicitud por escrito y llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso, sin perjuicio de que pueda delegar esta facultad al Representante Legal.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FONDOLÍMPICA, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 18o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, con las siguientes excepciones:

1. Cuando el asociado adquiera el derecho a pensión y tenga al menos cinco (5) años como asociado a FONDOLÍMPICA.
2. Cuando el asociado ingrese a otra empresa que tenga vínculo de asociación con FONDOLÍMPICA.

PARÁGRAFO: En cualquiera de estos casos, el interesado deberá manifestar por escrito a FONDOLÍMPICA su intención de continuar siendo asociado, dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida cualquiera de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o a sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FONDOLÍMPICA.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 20o. EXCLUSIÓN. Los asociados de FONDOLÍMPICA perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto, y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración de muerte presunta, sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDOLÍMPICA, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FONDOLÍMPICA, éste podrá optar, de común acuerdo con el asociado desvinculado, por estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos, según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que FONDOLÍMPICA, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDOLÍMPICA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 24o. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONDOLÍMPICA o sus asociados, y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 25o. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONDOLÍMPICA.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FONDOLÍMPICA.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 26o. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas, que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año en que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas de que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONDOLÍMPICA.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso a las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONDOLÍMPICA en el ejercicio de sus funciones.
5. Formar parte de la Administración, Junta Directiva, Comité de Control Social o comités de apoyo de la entidad.

ARTÍCULO 27o. AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria, que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno; no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 28o. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, o que no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente, en los eventos en los que sean convocados y hayan aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDOLÍMPICA, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o

delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FONDOLÍMPICA; escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29o. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDOLÍMPICA.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de FONDOLÍMPICA.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONDOLÍMPICA a sus asociados.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDOLÍMPICA.

ARTÍCULO 30o. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 31o. EXCLUSIÓN. Los asociados de FONDOLÍMPICA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos, y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- b) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- c) Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FONDOLÍMPICA requiera.
- d) Utilizar a FONDOLÍMPICA para lavado de activos o destinar recursos de FONDOLÍMPICA para financiación del terrorismo, según sea declarado por la autoridad competente.
- e) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- f) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONDOLÍMPICA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- h) Presentar mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONDOLÍMPICA.
- i) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FONDOLÍMPICA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

- j) Ejercer dentro de FONDOLÍMPICA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- k) Realizar actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDOLÍMPICA.
- l) Servirse indebidamente de FONDOLÍMPICA en provecho de terceros.
- m) Entregar a FONDOLÍMPICA bienes de procedencia fraudulenta.
- n) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDOLÍMPICA, de los asociados o de terceros.
- o) Usar indebidamente o cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDOLÍMPICA.
- p) Cometer delito contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de FONDOLÍMPICA, debidamente comprobado y juzgado por la autoridad competente.
- q) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDOLÍMPICA.
- r) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDOLÍMPICA.
- s) Por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de FONDOLÍMPICA.
- t) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que FONDOLÍMPICA requiera.
- u) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de FONDOLÍMPICA quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 32o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en las cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación, y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto, el asociado tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso; su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONDOLÍMPICA, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social o a su lugar de trabajo. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONDOLÍMPICA y copia de la misma se enviará por correo certificado a su lugar de trabajo o a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDOLÍMPICA.

ARTÍCULO 33o. COMITÉ DE APELACIONES. FONDOLÍMPICA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia, contados a partir de la entrega de los documentos que soporten la apelación. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas, de acuerdo con el presente estatuto.
- c) Reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación, y extraordinariamente cuando se requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e) Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
- f) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada, con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos, por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si éste es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 34o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caduca en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35o. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDOLÍMPICA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de FONDOLÍMPICA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$358.000.000).

ARTÍCULO 36o. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FONDOLÍMPICA deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco por ciento (5%), y hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 37o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDOLÍMPICA, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 38o. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDOLÍMPICA, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, los saldos a favor serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal; sin embargo, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, se podrán autorizar reintegros parciales o cruces de éstos con las obligaciones pendientes.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 39o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDOLÍMPICA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40o. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FONDOLÍMPICA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FONDOLÍMPICA, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 41o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONDOLÍMPICA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En caso de fallecimiento del asociado, cuando no se tenga certeza de los herederos legítimos, la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de las sumas causadas a favor de éstos, mediante juicio de sucesión.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDOLÍMPICA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado, FONDOLÍMPICA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente del ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDOLÍMPICA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 42o. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos por concepto de aportes sociales u otros conceptos permitidos por la Ley, si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disponibilidad de los mismos, mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDOLÍMPICA, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONDOLÍMPICA llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 43o. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entretanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas, y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados y tampoco acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 44o. FONDOS. FONDOLÍMPICA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General, al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo, hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FONDOLÍMPICA y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 46o. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FONDOLÍMPICA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, y en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 47o. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONDOLÍMPICA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos, serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONDOLÍMPICA, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 48o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de FONDOLÍMPICA, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo, para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDOLÍMPICA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49o. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de FONDOLÍMPICA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 50o. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDOLÍMPICA y sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDOLÍMPICA.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados, al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias, antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FONDOLÍMPICA a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDOLÍMPICA.

ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDOLÍMPICA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. El número de los delegados principales a elegir será mínimo de cuarenta (40) y máximo de ciento ochenta (180), escogidos dentro de los asociados hábiles de FONDOLÍMPICA a la fecha de la convocatoria, los cuales serán elegidos para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

ARTÍCULO 52o. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 53o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico de sus lugares de trabajo, o en carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FONDOLÍMPICA o de la Empresa que genera el vínculo de asociación, o mediante publicación en la página web del Fondo de Empleados.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 54o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 55o. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDOLÍMPICA no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUÓRUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de

asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACIÓN.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

c) **MAYORÍAS.**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas a los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

e) **ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos

efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará integrada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 57o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y las políticas de FONDOLÍMPICA.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éstos últimos su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONDOLÍMPICA.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- j) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- l) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 58o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDOLÍMPICA, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para el período de dos (2) años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO: En caso de que un miembro de Junta Directiva decida postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberá haber transcurrido al menos un (1) año entre la fecha de su retiro del cargo y su nueva postulación.

ARTÍCULO 59o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Ser delegado, en caso de que la Asamblea en la cual se realice la elección sea de delegados.
- c) Tener una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado a FONDOLÍMPICA.
- d) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDOLÍMPICA.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias
- g) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria por un tiempo mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.

- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONDOLÍMPICA, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 60o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
- f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley, por estatuto o por reglamento.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDOLÍMPICA, así como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar las políticas generales de FONDOLÍMPICA determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Decidir sobre el reingreso de los asociados, continuidad de los asociados, y formalizar el retiro. De igual forma, deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- l) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- m) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- n) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FONDOLÍMPICA
- o) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social, de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

- p) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- q) Autorizar al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- r) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FONDOLÍMPICA.
- s) Revisar y analizar los balances mensuales.
- t) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 62o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de la calidad de Asociado.
- b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas dentro de un mismo año, sin causa justificada.
- e) Por no cumplir con sus deberes y obligaciones como miembro de la Junta Directiva.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General.

ARTÍCULO 63o. GERENTE. El Gerente es el representante legal de FONDOLÍMPICA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, órgano que deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FONDOLÍMPICA; su contratación se hará de conformidad con las normas laborales vigentes.

ARTÍCULO 64o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Título profesional en Administración de Empresas, Derecho o en otras áreas administrativas
- b) Acreditar experiencia laboral mínima de tres (3) años en el sector financiero y/o solidario.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo treinta (30) horas, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a un (1) mes.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía

solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- h) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, constituya la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 65o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Representar a FONDOLÍMPICA en todas sus actuaciones judiciales y extrajudiciales
- b) Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios de FONDOLÍMPICA.
- c) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, y firmar los cheques junto con el Tesorero o el funcionario que para el efecto designe la Junta Directiva.
- d) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
- e) Aprobar créditos a los asociados hasta por la cuantía que le asigne la Junta Directiva y/ o el reglamento interno.
- f) Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- g) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo de FONDOLÍMPICA y cumplimiento de su objeto social, y el proyecto de aplicación de excedentes.
- i) Nombrar y remover a los empleados de FONDOLÍMPICA.
- j) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- l) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDOLÍMPICA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- m) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDOLÍMPICA o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- o) Certificar con su firma los estados financieros de FONDOLÍMPICA de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- p) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONDOLÍMPICA.
- q) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FONDOLÍMPICA, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- r) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- s) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDOLÍMPICA.

ARTÍCULO 66o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDOLÍMPICA.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Ser sancionado por FONDOLÍMPICA.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDOLÍMPICA, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión, que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FONDOLÍMPICA, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 67o. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONDOLÍMPICA con la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella(s) entidad(es), en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 68o. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDOLÍMPICA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 69o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONDOLÍMPICA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 70o. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDOLÍMPICA, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sean asignadas de acuerdo con la ley y el presente estatuto

ARTÍCULO 71o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los

derechos y obligaciones de los asociados de FONDOLÍMPICA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: En caso de que un miembro del Comité de Control Social decida postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberá haber transcurrido al menos un (1) año entre la fecha de su retiro del cargo y su nueva postulación.

ARTÍCULO 72o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Ser delegado, en caso de que la Asamblea en la cual se realice la elección sea de delegados.
- c) Tener una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado al Fondo.
- d) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) Acreditar haber terminado estudios en un programa académico a nivel técnico, tecnológico o profesional, en ramas afines a las áreas administrativas o socioeconómicas, debidamente certificados.
- g) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria por un tiempo mínimo de treinta (30) horas o comprometerse a recibirla en un lapso no superior a tres (3) meses.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONDOLÍMPICA, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 73o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas dentro de un mismo año sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado por FONDOLÍMPICA durante el ejercicio de su cargo

- g) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
- k) Por no cumplir con sus deberes y obligaciones como miembro del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Asamblea General.

ARTÍCULO 74o. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 75o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva, de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- e) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- f) Revisar por lo menos cada seis (6) meses, los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- g) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDOLÍMPICA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
- h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones de normas en el interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario, y aplicar los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- i) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- j) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacer seguimiento semestral a las mismas, con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. En caso de que las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- k) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- l) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

- m) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- n) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- o) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- p) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- q) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- r) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 76o. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FONDOLÍMPICA en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

PARÁGRAFO: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar a sus delegados personas naturales. Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, sólo podrá por ser reelegido por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 77o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de FONDOLÍMPICA.
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, o comprometerse a recibirla en un lapso no superior a tres (3) meses.
- e) Acreditar experiencia en el cargo, preferiblemente en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FONDOLÍMPICA.

ARTÍCULO 78o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDOLÍMPICA.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto o por el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDOLÍMPICA.
- d) Haber sido sancionado durante su ejercicio por faltas cometidas en el desempeño de su profesión, a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, para lo cual seguirá el procedimiento señalado en este estatuto cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente

ARTÍCULO 79o. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDOLÍMPICA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDOLÍMPICA y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDOLÍMPICA y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDOLÍMPICA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FONDOLÍMPICA.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 80o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDOLÍMPICA, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 81o. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDOLÍMPICA o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82: CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de intereses aquella situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, enfrenta distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar, en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 83o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FONDOLÍMPICA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FONDOLÍMPICA, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 84o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONDOLÍMPICA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 86o. PROHIBICIONES. No le será permitido a FONDOLÍMPICA:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 87o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principales ni como suplentes, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDOLÍMPICA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del representante legal de FONDOLÍMPICA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 88o. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONDOLÍMPICA.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 89o. RESPONSABILIDAD DE FONDOLÍMPICA. FONDOLÍMPICA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con FONDOLÍMPICA, de conformidad con la Ley, se limita al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos, donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDOLÍMPICA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma, en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FONDOLÍMPICA.

ARTÍCULO 91o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDOLÍMPICA, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDOLÍMPICA, sus asociados, y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 92o. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre FONDOLÍMPICA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición, y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 93. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre FONDOLÍMPICA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva

ARTICULO 94. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo, se dará cuenta de éste en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95o. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONDOLÍMPICA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 96o. ESCISIÓN. FONDOLÍMPICA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 97o. TRANSFORMACIÓN. FONDOLÍMPICA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 98o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FONDOLÍMPICA podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la empresa o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONDOLÍMPICA deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 99o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FONDOLÍMPICA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, y en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100o. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor

Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 101o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDOLÍMPICA.

ARTÍCULO 102o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año, presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 103o. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDOLÍMPICA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.